

Señor

**SALA LABORAL - CORTE SUPREMA DE JUSTICIA o de igual categoría DE
TUTELA — REPARTO
E.S.D**

Ref: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: CARLOS FRANCISCO OROZCO BURITICÁ

**ACCIONADA: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL — CNSC
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF**

CARLOS FRANCISCO OROZCO BURITICÁ, identificada como aparece al pie de mi firma, con domicilio en Tunja; concursante del Proceso de Selección No. 2149 de 2022 Proceso de Selección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 2044, Grado 7, identificado con la **OPEC 166253**, inscrito con el código de inscripción **439028178**, del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, en mi propio nombre, ante el despacho a su digno cargo, interpongo ACCIÓN DE TUTELA contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, y vinculo al ICBF** con base en las razones de hecho y de derecho que expondré; solicito que en virtud del artículo 86 de la Constitución Política, se tutelen mis derechos fundamentales al “debido proceso Administrativo”, al de “igualdad de acceso al desempeño de funciones públicas y cargos del Estado”, al derecho al “trabajo, para el caso de exclusión por verificación de requisitos mínimos; y, a la efectividad de los principios de confianza legítima, buena fe, seguridad jurídica, interés legítimo en la carrera administrativa, respeto al mérito y la transparencia consagrados en la Constitución, puesto que la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, el pasado 09 de mayo del año en curso resolvió emitir el estado de “no admitido” en la etapa de verificación de requisitos mínimos para el empleo de profesional universitario en el mencionado proceso de selección del ICBF.

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA

Me encuentro legitimado para solicitar la tutela de mis derechos fundamentales y principios antes mencionados, por cuanto considero cumplir con los requisitos establecidos en los acuerdo publicados de este proceso de selección y de acuerdo a los requisitos exigidos en la OPEC, al haber presentado los documentos que soportan mis estudios de pregrado en ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS y mi posgrado como requisito equivalente ESPECIALISTA EN FINANZAS la cual se encuentra relacionada con las funciones del cargo y los requisitos exigidos por la OPEC 166253, afectando la legítima aspiración al cargo de mi interés, puesto que según los mismos criterios emitidos por la CNSC y en el manual de funciones de la entidad, los cuales emiten textualmente, Requisito con alternativa en la cual se exige título de posgrado en modalidad de especialización y no requiere experiencia, causa por la cual fui excluido del proceso de selección inadmitiéndome en la validación de requisitos mínimos.

PERJUICIO IRREMEDIABLE

Teniendo en cuenta que la etapa de verificación de requisitos mínimos, es la primera etapa para poder dar paso a la presentación de la prueba de conocimientos y comportamentales y al saberse que ya se encuentra en firme la etapa verificación de requisitos mínimos y por ende mi resultado inicial de “NO ADMITIDO”, esta situación que planteo conlleva en forma cierta, la amenaza de un perjuicio irremediable, pues de no tomarse medidas urgentes antes de que se proceden con las siguientes etapas del concurso, no poder acceder a el empleo ofertado y anhelado por mí, aun considerando que SI cumpla con los requisitos exigidos. Considero que se vulneraría el Derecho al trabajo y el acceso a los cargos públicos.

PROCEDENCIA excepcional de la tutela contra actos administrativos que reglamentan un concurso de méritos

El artículo 86 de la Constitución Política, establece que la acción de tutela “sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”. Las decisiones que se dictan en el desarrollo de un concurso de méritos para la provisión de empleos, - el nombramiento en periodo de prueba es la última de las etapas - constituyen actos de trámite y contra éstos, no proceden los recursos de la vía administrativa ni los medios de control que regula la Ley 1437 de 2011 — CPACA- 1 Sentencia T-441/17, Magistrado Ponente: ALBERTO ROJAS RÍOS Por lo tanto, en el evento de presentarse en el desarrollo del concurso, la flagrante violación de un derecho fundamental, la acción de tutela para el afectado resulta procedente ante la carencia de medios de defensa judiciales más expeditos para evitar la vulneración al debido proceso.

De igual manera el CONSEJO DE ESTADO manifiesto: **En relación con el tema de la procedencia de la tutela en los concursos de méritos, esta Corporación ha dicho que, en la medida en que las decisiones que se dictan a lo largo del concurso son actos de trámite y que contra dichos actos no proceden los recursos de la vía gubernativa ni las acciones contencioso-administrativas, los demandantes carecen de otros medios de defensa judicial para lograr la reincorporación al concurso. Así mismo, también se ha dicho que, de aceptarse, en gracia de discusión, que contra esos “actos de trámite” procede la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, es lo cierto que el citado mecanismo judicial no resulta eficaz ni idóneo para la protección de los derechos fundamentales que normalmente se invocan en esa clase de demandas.** (Destacado fuera de texto)

HECHOS

1. En cumplimiento de la Ley 909 de 2004, la CNSC convocó a concurso abierto de méritos mediante **Acuerdo No. CNSC — CNSC-20212020020816 DEL 21 DE SEPTIMBRE DE 2021**, para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, que se identifica como "Proceso de Selección No. 2149 de 2021. En él, se estableció el cronograma y las reglas generales aplicables a todos los casos por igual.
2. El pasado 28 de noviembre del año 2021, realice la inscripción al empleo denominado Profesional Universitario, código 2044 grado 7 y OPEC No. 166253, en el cual se ofertan 42 vacantes, que dentro de dicho proceso se encuentra el cargue de documentos los cuales permiten dentro de otras cosas, valorar la idoneidad de los inscritos como aspirantes a los cargos a los cuales nos inscribimos, cumpliendo en mi caso a cabalidad con dicho cargue tal como lo indica el reporte de recepción virtual de documentos. (Ver anexo folio 1).
3. El día 09 de marzo se realizó la publicación de los resultados de la etapa de verificación de requisitos mínimos, la cual tuvo para mí como resultado NO ADMITIDO, posterior a estos resultado presente reclamación dentro de los términos establecidos el día 11 de marzo del año 2022, a la cual la respuesta el pasado 31 de marzo en los resultados definitivos de la verificación de los requisitos mínimos se ratificó como NO ADMITIDO, como se puede evidenciar en la respuesta que emitió la Universidad De Pamplona. (Ver anexo folio 2, folio 3, folia 4).
4. El propósito del empleo al que me presente es:

APOYAR A LA DIRECCION REGIONAL EN LOS TEMAS FINANCIEROS PARA LA GESTION Y LOS REPORTES DE TESORERIA, PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y RECAUDO. NOTA: EN LAS REGIONALES QUE TENGAN GRUPO DE RECAUDO, NO SE TENDRA EN CUENTA LAS FUNCIONES RELACIONADAS EN ESTA AREA FUNCIONAL.

5. Las funciones de la OPEC 166253 son:

- ADELANTAR LAS ACCIONES PARA LA EJECUCION DE LOS PROCESOS, PROCEDIMIENTOS Y ACTIVIDADES PRESUPUESTALES, CONTABLES, DE TESORERIA Y DE RECAUDO DE APORTES EN LA REGIONAL, DE ACUERDO CON LAS NORMAS VIGENTES.
- EJECUTAR LAS ACCIONES PARA LA APLICACION Y LA VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS QUE REGULAN EL MANEJO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DE LA ENTIDAD.

- APLICAR LOS PROCEDIMIENTOS Y LAS RECOMENDACIONES DE SEGURIDAD, ESTABLECIDOS PARA EL MANEJO DE TÍTULOS-VALORES EN GENERAL Y EN PARTICULAR LAS RELACIONADAS CON CHEQUERAS Y LIBRETAS DE LAS CUENTAS BANCARIAS CORRIENTES O DE AHORRO.
- EFECTUAR LA DEPURACION PERIODICA DE LAS CUENTAS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS, DE ACUERDO CON LAS NORMAS EXPEDIDAS POR LA CONTADURIA GENERAL DE LA NACION.
- ORGANIZAR LA INFORMACION DEL AREA, REQUERIDA PARA EL DESARROLLO DE LA GESTION INSTITUCIONAL.
- ACOMPAÑAR LA ELABORACION Y EL ANALISIS DE LOS RESULTADOS DE LA EJECUCION PRESUPUESTAL Y DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y RENDIR LOS INFORMES. CORRESPONDIENTES, DE ACUERDO CON LAS FECHAS ESTABLECIDAS POR LA DIRECCION GENERAL.
- PRESTAR ASESORIA A LAS DEMAS DEPENDENCIAS EN EL MANEJO DE LOS ASUNTOS FINANCIEROS DE LA ENTIDAD.
- PARTICIPAR EN EL REGISTRO Y CONTROL A LOS PROCESOS, PROCEDIMIENTOS Y ACTIVIDADES DE RECAUDO DE APORTES PARAFISCALES CON DESTINO AL ICBF, DE ACUERDO CON LAS NORMAS VIGENTES.
- PROPONER ESTRATEGIAS Y ACCIONES TENDIENTES A AGILIZAR Y MEJORAR LA GESTION DE RECAUDO Y COBRANZA DE LA DIRECCION REGIONAL.
- DAR ASESORIA EN RELACION CON EL RECAUDO Y COBRANZA DE LOS APORTES PARAFISCALES.
- PROMOVER EL RECAUDO Y COBRANZA DE RECAUDOS A FAVOR DEL ICBF.
- ELABORAR LOS INFORMES SOBRE EL RECAUDO, FISCALIZACION Y COBRO DE LOS APORTES PARAFISCALES.
- LAS DEMAS FUNCIONES QUE SEAN ASIGNADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE Y QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON LA NATURALEZA DEL CARGO Y EL AREA DE DESEMPEÑO.

6. Los requisitos de la OPEC 166253 son:

Estudio: Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION, O, NBC: CONTADURIA PUBLICA, O, NBC: ECONOMIA, O, NBC: INGENIERIA ADMNISTRATIVA Y AFINES, O, NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES.

Experiencia: Diez y ocho (18) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA Otros: Tarjeta o matrícula profesional vigente en los casos requeridos por la ley.

ALTERNATIVAS:

Estudio: Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION, O, NBC: CONTADURIA PUBLICA, O, NBC: ECONOMIA, O, NBC: INGENIERIA ADMINISTRATIVA Y AFINES, O, NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES. Título de postgrado en la modalidad de ESPECIALIZACION EN AREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO.

Experiencia: NO REQUIERE EXPERIENCIA

Otros: Tarjeta o matrícula profesional vigente en los casos requeridos por la ley.

7. La prueba de verificación de requisitos mínimos se trata de una prueba de carácter eliminatorio y tiene por objeto verificar el cumplimiento de los requisitos de cada uno de los participantes inscritos en los procesos de selección.
8. Muy a pesar de lo anterior y en el entendido que, si existen equivalencias para el cargo de Profesional Universitario, grado 7 código 2044, bajo el proceso de Selección No. 2149 de 2021, Convocatoria Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (**número OPEC: 166253**) la universidad de pamploña considera: No admitirme en el proceso de selección considerando que no cumplo con los requisitos mínimo exigidos en el proceso y no validar mi diploma de ESPECIALISTA EN FINANZAS respondiendo que “No es posible aplicar alternativa, toda vez que esta no se encuentra contemplada en el capítulo 5 artículo 2.2.2.5.1 de Decreto 1083 del 2015.” (Ver anexo folio 2). La anterior consideración vulnera de manera directa mis derechos, ya que la misma norma citada en esta evaluación de requisitos mínimos como ya se demostró reglamento y permite las equivalencias, con lo cual cumplo no solo con los requisitos de estudio (Profesional en Administración de empresas) sino que además por equivalencia debe ser tomada en cuenta el título de posgrado, cumpliendo así con el requisito de experiencia. (Ver anexo folio 5)
9. En el aplicativo SIMO, se encuentra cargado dentro de la descripción de la OPEC de la referencia el *Anexo: Manual de Funciones vigente 2020 Nivel Profesional* según la RESOLUCIÓN No. 1818 DE 13 DE MARZO DE 2019, en virtud de ello en el apartado de equivalencias y/o alternativas, se establece que se podrá cumplir con los requisitos mínimos

para el cargo de profesional universitario grado 07 código 2044, acreditando además del título profesional en una de las disciplinas académicas solicitadas, el **Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.** (Ver anexo folio 6)

Lo anterior se cumple, toda vez que en debida forma anexe el acta de grado de la especialización en derecho administrativo la cual es consecuente con el área y el rol funcional de la OPEC de referencia.

10. Para el cargo en específico la Universidad de Pamplona desconoce los acuerdos y normas aplicables para el presente proceso de selección, con lo cual al considerar mi inscripción como inadmitida, viola y vulnera mis derechos de igualdad frente a los demás aspirantes, acceso a la carrera administrativa, y debido proceso, toda vez que como se demostró en las consideraciones anteriores, cumplo por equivalencias con el requisito de experiencia, ya que la especialización en derecho administrativo que adjunto debe ser tenida en cuenta en razón a las mismas normas que la universidad desconoce.

PETICIÓN

Primera. Solicito a la Universidad de Pamplona y/o a la Comisión Nacional Del Servicio Civil, considerar las pruebas y argumentos expuestos en la presente tutela y por consiguiente ser incluido en la lista de ADMITIDOS, dentro del proceso de Selección No. 2149 de 2021, Convocatoria Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (**número OPEC: 166253**) e inscrito con el código de inscripción **439028178**.

Lo anterior con la finalidad de poder continuar con mi proceso de selección y etapas posteriores.

NOTIFICACIONES

En virtud del artículo 16, numeral 2 y 56 de la Ley 1437 de 2011, autorizo expresamente para recibir NOTIFICACIONES al correo electrónico: calicheoroz@gmail.com

Sin otro particular



CARLOS FRANCISCO OROZCO BURITICÁ,
CC No 1.049.622.196 de Tunja
OPEC 166253

ANEXOS

1. Reporte de inscripción No 439028178.
2. Resultado Verificación de requisitos mínimos - VRM.
3. Reclamación en contra del resultado de VRM
4. Respuesta reclamación por parte de la Universidad de Pamplona
5. Diploma Administrador de empresas y Especialista en Finanzas
6. Manual de Funciones de la entidad RESOLUCIÓN No. 1818 DE 13 DE MARZO DE 2019 OPEC 166253